



CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL CEMBIO

EN LO PRINCIPAL: Solicita fiscalización que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SRA. DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ

GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ, abogado, cédula de identidad N° 10.404.584-7, en representación, como se acreditará en un otrosí, de la **FUNDACIÓN YARUR BASCUÑÁN**, persona jurídica sin fines de lucro, Rut 65.087.270-3, todos con domicilio para estos efectos en Calle 5 Poniente 447, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, a UD. digo:

Que, por este acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1 y 16 de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, vengo en solicitar a UD. fiscalizar a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar por la operación de un centro de mantención temporal al margen de lo dispuesto por la Ley N°21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía mandata, todo en conformidad a los fundamentos que a continuación se exponen.

I. ANTECEDENTES

La presentación de esta denuncia se enmarca en la labor que ejecuta la Fundación Yarur Bascuñán en cumplimiento de su objeto fundacional: la protección de los perros vagos o abandonados y perros domésticos. Anteriormente, en cumplimiento de dicho objeto, la Fundación Yarur Bascuñán presentó con fecha 09 de diciembre de 2025 la denuncia N° E172424/2025, mediante la que se solicitó fiscalizar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, al Ministerio



CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL CEMBIO

de Salud, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a las Municipalidades allí se indican, por el incumplimiento en la dictación de registros, reglamentos y ordenanzas municipales que la Ley N°21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía mandata.

1) Incendio en Dependencias Municipales

En la madrugada del miércoles 25 de febrero de 2026, alrededor de las 02:35h¹, se produjo un incendio en calle 5 Oriente, en Viña del Mar.

En la edición del jueves 26 de febrero de 2026, el Mercurio de Valparaíso publicó la noticia titulada “*Incendio en dependencia municipal movilizó a Bomberos en la madrugada*”, indicando la bajada de título que “*Dejó cinco mascotas fallecidas y dos voluntarios con lesiones menores. Aún se investiga el origen del fuego*”.

El cuerpo de la noticia da cuenta que el siniestro se produjo alrededor de las 02.25h en dependencias municipales ubicadas en calle 5 Oriente y 8 Norte, en Viña del Mar, donde “***alcanzó parcialmente una oficina de Medio Ambiente y un recinto veterinario municipal de recuperación, donde se confirmó la muerte de cinco mascotas***”.

¹ <https://puranoticia.pnt.cl/region-valparaiso/incendio-a-un-costado-de-obra-en-construccion-de-vina-activo-despliegue-de>

CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL CEMBIO

Incendio en dependencia municipal movilizó a Bomberos en la madrugada

VIÑA. *Dejó cinco mascotas fallecidas y dos voluntarios con lesiones menores. Aún se investiga el origen del fuego.*

Un incendio estructural se registró durante la madrugada de este miércoles en dependencias de la Municipalidad de Viña del Mar, ubicadas en el sector de calle 5 Oriente con 8 Norte. El siniestro, que comenzó alrededor de las 02.25 horas, movilizó a 75 voluntarios de ocho compañías de Bombe-

ros, logrando apagarlo en su totalidad cerca de las 05.00 horas. El comandante del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar y Concón, Héctor Cáceres, informó que el siniestro consumió una bodega y se propagó a una estructura de dos contenedores, resultando destruidos.

La emergencia ocurrió en

un sector colindante con la Dirección de Tránsito, alcanzó parcialmente una oficina de Medio Ambiente y un recinto veterinario municipal de recuperación, donde se confirmó la muerte de cinco mascotas.

En tanto, dos voluntarios sufrieron lesiones menores durante las labores de extinción.



FUEGO DURANTE LA MADRUGADA.

El Departamento Técnico de Bomberos inició peritajes para determinar el origen del fuego, antecedentes que serán remitidos a Fiscalía. CS

En el mismo sentido, el medio independiente “Valparaíso Informa” informó en su cuenta de Instagram, que el incendio se registró en dependencias municipales, al costado de la Dirección del Tránsito de la Municipalidad de Viña del Mar.

Según consta en prensa, Bomberos habría señalado que el fuego consumió una bodega y se propagó a una estructura colindante. Después de horas de combate y a la labor de ocho compañías de bomberos, el incendio habría sido controlado.

La misma publicación indica que cinco perros que se encontraban en las dependencias municipales, que cataloga como “veterinaria municipal” murieron por el incendio.

CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL CEMBIO

Instagram

Entrar

Registrarte



La publicación del diario El Mercurio indica claramente que en el lugar del siniestro funcionaba una oficina de Medio Ambiente y un recinto veterinario municipal de recuperación. La existencia de dicho recinto no era conocida públicamente y no existe información que corrobore de qué tipo de recinto -canil, clínica veterinaria, refugio- se trata.

A priori, el artículo 59 letra h) del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene el Reglamento de la Ley N°21.020 dispone:



CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL CEMBIO

“Artículo 59. Centros de mantención temporal. Para efectos del reglamento, a modo de ejemplo, se considerarán centros de mantención temporal los siguientes:

h) Canil dependiente o gestionado por organismo público”

Por lo tanto, existen indicios de que el sector en el que se encontraban los perros fallecidos eran centros de mantención temporal para efectos de la Ley N°21.020 y su reglamento.

2) Solicitud de Información a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar

Con fecha 26 de febrero de 2026 se ingresó solicitud de acceso a la información por Ley de Transparencia a la Municipalidad de Viña del Mar, ID MU340T0004382, solicitando que se entregara toda la documentación sobre el canil municipal que funcionaba en las dependencias municipales ubicadas en calle 5 Oriente, afectada por el incendio. En particular, se solicitó copia de registros de ingreso de los animales, registros de controles veterinarios, dotación, asignación de personal y presupuestaria para el funcionamiento y especialmente si cumplía con los estándares establecidos en la Ley N°21.020 y la Ley N°20.380.

Con fecha 23 de marzo de 2026, don Felipe Cornejo González, Director Jurídico de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Viña del Mar respondió la solicitud a través del Ordinario N°264. Dicho ordinario remite, a su vez, el Informe N°09 emitido con fecha 16 de marzo de 2026 por doña Carolina Silva Galarce, profesional de la Sección Medio Ambiente de la Municipalidad.

En el Informe N°09, la Municipalidad reconoce lo siguiente:



CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL CEMBIO

*“Es imperativo precisar que el Municipio no cuenta con un programa de refugio permanente de animales. No obstante, en virtud de las facultades que otorga la Ley N° 18.695 (Orgánica Constitucional de Municipalidades) en materias de salud pública y asistencia social, y en cumplimiento de las Leyes N° 21.020 y N° 20.380, la institución debió adoptar medidas de **resguardo transitorio y urgente** para casos críticos de vulnerabilidad animal.*

Esta medida excepcional se aplicó a ejemplares que presentaban:

- *Secuelas físicas y quemaduras derivadas del pasado megaincendio.*
- *Cuadros de maltrato extremo y abandono documentado.*
- *Riesgo fundado para la seguridad de los vecinos (perros con historial de agresividad por manejo inadecuado de terceros), donde el municipio intervino a solicitud de la comunidad para evitar ataques en la vía pública.*

*Ante la inexistencia de cupos en fundaciones de resguardo y a la negativa generalizada de recibir a perros con historial de mordeduras y para no incurrir en una omisión de auxilio o en un riesgo mayor para la seguridad pública, el municipio acogió a estos ejemplares de manera **estrictamente temporal** mientras se gestionaba de manera enérgica su reubicación definitiva.”*

En esencia, la Municipalidad reconoce que acogió a los animales de manera estrictamente temporal, adoptando medidas de resguardo transitorio y urgente.

Sin embargo, el artículo N°8 de la Ley N°21.020 define los centros de mantención temporal del siguiente modo:

“son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento,



CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL CEMBIO

comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.”

La definición legal consagra los rasgos característicos de estos centros. Primero, la mantención de los animales es a cualquier título. Segundo, la mantención es no permanente, es decir, temporal. Tercero, se ejemplifican los lugares, incluyendo albergues y centros de rescate.

Todos los elementos descritos coinciden con la respuesta otorgada por la Municipalidad, por lo que pese a que bajo su perspectiva no se trate de un centro de mantención temporal, los hechos y su subsunción en la norma dan cuenta de que jurídicamente si constituye un centro de mantención temporal.

3) Solicitud de Información sobre Autorizaciones para Operar un Centro de Mantención Temporal

Con fecha 04 de marzo de 2026 se ingresó solicitud de acceso a la información por Ley de Transparencia a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), ID AB002T0005278. A través de dicha presentación se solicitaron antecedentes respecto de la autorización de un canil municipal de la Municipalidad de Viña del Mar y su inscripción en el registro correspondiente.

Con fecha 31 de marzo de 2026, don Sebastián Figueroa Melo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo respondió la solicitud mediante el Oficio N°1137/2026. El documento revela que no existe inscripción alguna de un canil municipal en la comuna de Viña del Mar, ni tampoco solicitud al respecto en tramitación.



CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL CEMBIO

Con fecha 30 de marzo de 2026 se ingresó solicitud de acceso a la información por Ley de Transparencia a la SEREMI de Salud de Valparaíso, ID AO044T0006258. A través de dicha presentación se solicitó a la autoridad remitir antecedentes, resoluciones, dictámenes, resoluciones u otros instrumentos administrativos que digan relación con la entrega de una resolución sanitaria para la operación de un canil municipal a cargo de la Municipalidad de Viña del Mar, durante el período del período 2017 a 2026, en relación a las disposiciones de la Ley N°21.020.

Con fecha 27 de abril de 2026, doña Mariol Luan Pérez, SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso respondió la solicitud mediante el Oficio CP N°9914/2026. El documento da cuenta de que *“no existen antecedentes, solicitudes ni registros relativos a la tramitación de Informes Sanitarios para centros de mantención temporal de mascotas y animales de compañía de la I. Municipalidad de Viña del Mar.”*

En atención a lo expuesto, las respuestas otorgadas por la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar y la SUBDERE y la SEREMI de Salud de Valparaíso dan cuenta de que en los hechos, la repartición territorial operaba un centro de mantención temporal en calle 5 Oriente, al margen de las exigencias establecidas por la Ley N°21.020.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA SOLICITUD

La presente solicitud se funda en lo dispuesto por los artículos 1 y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que establecen la facultad de fiscalización de esta autonomía constitucional respecto de las municipalidades.



CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL CEMBIO

III. SOLICITUD CONCRETA

En virtud de lo expuesto, se solicita a UD. ejercer las facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y fiscalizar a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, para determinar si las dependencias municipales dicho órgano administrativo operaba un centro de mantención temporal y si dicha operación cumplía con las disposiciones de la Ley N°21.020.

POR TANTO,

A UD. SOLICITO, acceder a lo solicitado, iniciando la fiscalización solicitada al órgano indicado.

PRIMER OTROSÍ: Que, por este acto solicito a UD. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información por Ley de Transparencia a la Municipalidad de Viña del Mar, ID MU340T0004382, de fecha 26 de febrero de 2026
2. Copia de Ordinario N°264 dictado por don Felipe Cornejo González, Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Viña del Mar, de fecha 23 de marzo de 2026.
3. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información por Ley de Transparencia a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), ID AB002T0005278, de fecha 04 de marzo de 2026.



CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL CEMBIO

4. Copia de Oficio N°1137/2026 dictado por don Sebastián Figueroa Melo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 31 de marzo de 2026.
5. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información por Ley de Transparencia a la SEREMI de Salud de Valparaíso, ID AO044T0006258, de fecha 30 de marzo de 2026.
6. Copia de Oficio CP N°9914/2026 dictado por doña Mariol Luan Pérez, SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, de fecha 27 de abril de 2026.

SEGUNDO OTROSÍ: Por este acto solicito a UD. tener presente que, en virtud de mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, vengo en asumir el patrocinio y poder en este procedimiento, con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas, con domicilio en Calle 5 Poniente 447, Viña del Mar, Región de Valparaíso. Solicito además tener presente para cualquier comunicación y/o notificación el correo electrónico gmunozmabogado@gmail.com.